



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 9 de julio de 2025 049

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 286	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, clausuró el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Abril al 30 de Junio del 2025.	1
Decreto No. 287	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, instala la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 30 de Junio al 30 de Septiembre del 2025.	2
Decreto No. 288	Por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	3
Decreto No. 289	Por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Ciudadano de Planeación Municipal de Tapachula, Chiapas".	14
Decreto No. 290	Por medio del cual acepta y aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Aneth Aylin Velázquez Zunun, para separarse del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Bella Vista, Chiapas.	51
Pub. No. 0365-A-2025	Acuerdo por el que se adiciona partida específica de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 0366-A-2025	Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28 Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.	58



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 288.

Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 288

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, "UNICACH", en su historia paralela con la de nuestro pueblo, ha recogido enormes aspiraciones, todas ellas construidas con el talento y el trabajo constante de ilustres personajes. Desde los colegios tridentinos fundadores de la educación superior en la región, hasta la actual UNICACH han pasado muchos años, pero el sentimiento y finalidad de su existencia sigue siendo el mismo: brindar a los chiapanecos y chiapanecas la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte, en armonía con los ideales de la humanidad.

Es de responsabilidad histórica que, se trabaje armoniosamente por darle mayores oportunidades a las y los jóvenes estudiantes, para apoyarlos en obtener las mejores herramientas intelectuales para convertirse en los propulsores de un humanismo que prevalezca en el tiempo; dotar a los trabajadores universitarios de las condiciones laborales y profesionales; de fortalecer el desempeño docente, artístico y científico con las condiciones suficientes para crear conocimiento, transmitir experiencias y contar con los estímulos renovados que generen la inteligencia social que el estado requiere.

La virtud del presente Decreto recae en asumir la responsabilidad histórica de enfrentar los desafíos con la convicción de aportar lo que a nuestra generación corresponde en la construcción permanente de una sociedad armónica y feliz.



La educación en todos sus niveles es la actividad humana que permite a los hombres y mujeres, integrarse a la comunidad mundial en mejores condiciones de igualdad de oportunidades; capacidad de aportación intelectual; y, ejercicio de las libertades.

La Universidad como institución cultural es uno de los pocos asideros intelectuales que han prevalecido a lo largo de los últimos años. En las sociedades del mundo contemporáneo ha sido factor y protagonista de los grandes cambios que han reconfigurado al mundo en los últimos cinco siglos.

Las universidades han significado para la humanidad, en particular con la llegada del Siglo de las Luces, el advenimiento de la razón como forma de pensamiento filosófico y del cientificismo como forma de adquisición del conocimiento, como señala el filósofo alemán Immanuel Kant "*sapere aude*" "atrévete a saber" es una consigna que las universidades, todo estudiante debe seguir.

El devenir histórico de la educación superior está presente en casi todas las culturas. Inicialmente se basaron en la transmisión de conocimientos de persona a persona, como legado social. Los conocimientos de las culturas milenarias de la región del Asia menor y norte de África se concentran en la Grecia clásica. La sistematización de las ciencias matemáticas, astronómicas, geométricas, médicas y filosóficas principalmente generan grandes descubrimientos y establecen las primeras comunidades de conocimiento.

Los pensadores pitagóricos, sofistas, socráticos, platónicos y aristotélicos establecen los primeros modelos de enseñanza y aprendizaje que se concentra en una persona al que actualmente llamaríamos, "el maestro" él es quien organiza, selecciona o admite en su grupo a sus pupilos, aprendices o iniciados. La *academia* de platón y el *liceo* de los *peripatéticos* de Aristóteles se convertirán en el ejemplo a seguir en los siglos posteriores, en ellas se disertarán sobre los problemas de su tiempo, ética, lógica, filosofía, estética, botánica, ciencias naturales, política y retórica.

No significa que en otras culturas no existieran mecanismos de transmisión o creación de conocimiento que se impartiera en comunidades especialmente creadas para este fin. En China, por ejemplo, existió la "*Universidad Imperial*" desde el año 124 a. C. (Chaparro, 2010); En el mundo árabe el conocimiento ancestral se transmitió a través de grandes maestros y pensadores que trabajaban bajo las órdenes del Califa. El equivalente histórico en esa región a un centro de educación superior se le llamó *Madraza* (Malpica, 2010).

La educación superior formal en México tiene sus orígenes en la Cédula Real emitida el 21 de septiembre de 1551, cuando la Corona Española Crea la Real y Pontificia Universidad de México, creada a instancias de las gestiones realizadas por Fray Juan de Zumárraga y el Virrey Don Antonio de Mendoza, quienes intervienen ante el Rey Felipe II quien en la cédula real ordeno "*fundar un estudio y Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades y les concediésemos los privilegios y franquezas y libertades que así tiene el estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca con las limitaciones que fuésemos servidos*" (Valencia Carmona, 2016).

El inicio de cátedras ocurrió dos años después de la declaratoria en la Cédula Real, por lo cual, la Universidad en México inicia con cuatro facultades, Teología, Cánones, Leyes y Medicina, en 1553. (Narro Robles, 2010) La Universidad en México ha pasado por diversas etapas, desde su fundación



en la Ciudad de México, se convirtió después en la Real y Pontificia Universidad de México; siguiendo su ejemplo se crearon universidades en diversas ciudades del país, colegios de jesuitas y seminarios tridentinos.

A esta, siguieron los colegios superiores en San Luis Potosí, Puebla y la Real Universidad de Guadalajara. Posteriormente iniciaron los colegios especializados, entre ellos la escuela de Minería, la de Botánica y la de Medicina; la Academia de artes de San Carlos y el Colegio Militar. Con la llegada de los gobiernos liberales se introduce el pensamiento científico y se elimina el concepto de pontificias o clericales. Con información de: (Hernández López, 2011).

Con los movimientos independentistas se suprimieron diversas instituciones educativas y en el fulgor de la lucha de Reforma, el presidente Benito Juárez emite la Ley de Instrucción Pública en 1867 con la que se crean los institutos, colegios, escuelas profesionales, escuelas de artes y oficios, todas de carácter civil. (Narro Robles, 2010). En 1910 la educación superior se vigoriza con la apertura de la Universidad Nacional México que integra a varias escuelas y colegios como la Preparatoria Nacional, la Escuela de Medicina, la de ingeniería, la de leyes y la recién creada, Escuela de Altos Estudios.

Los movimientos sociales en México y las revueltas universitarias en el América Latina conducen en 1929 a la obtención de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional de México para quedar desde ese tiempo como UNAM.

La creación de la Universidad Nacional detona el interés por crear o constituir universidades en todo el país, tomando como punto de partida las instituciones educativas que ya existen en cada entidad federativa, escuelas e institutos son integrados en escuelas de altos estudios o escuelas de artes y oficios y posteriormente en universidades estatales. *"Con este propósito se crea en 1917 la primera universidad estatal de ese periodo, la Universidad de Michoacán. -En el Colegio de San Nicolás de Hidalgo-Se trata de un periodo que termina en esa fase con la creación de al menos una universidad estatal en cada entidad federativa"* (Castrejón Diez y Pérez, 1976) La última entidad en constar con una universidad estatal fue el estado de Quintana Roo en el año de 1991.

La educación es uno de los grandes proyectos del México revolucionario, por lo cual, en 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública con José Vasconcelos como su primer secretario, se fundan en 1922, la Escuela de Salud Pública; en 1923 la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo; en 1936 el presidente Lázaro Cárdenas crea el Instituto Politécnico Nacional, por la misma época, se crean la Universidad Obrera y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (Hernández López, 2011).

Los movimientos estudiantiles de 1968, el aumento de la explosión demográfica, el crecimiento económico con el ascenso de la clase media y la consolidación de los estados en las entidades federativas producen un cambio dramático en los años setentas, se crea la UAM, se descentraliza la UNAM, se crea el CONACYT, la Universidad Pedagógica Nacional, se crean 28 nuevos Institutos tecnológicos regionales, 17 institutos tecnológicos agropecuarios, se crean las Universidades Autónomas en las entidades federativas que aún no contaban con ellas y se abre la posibilidad de impartición de educación superior a los particulares.



Como en el resto del país, en Chiapas la educación superior estuvo a cargo de las órdenes religiosas particularmente con la fundación del colegio de jesuitas en la Ciudad de San Cristóbal – Valle Jovel– en 1681, vigente hasta 1767 año en que los jesuitas son expulsados de las posesiones de España. Dentro de este periodo se crea el Colegio - Seminario Tridentino antecedente de la escuela superior de jurisprudencia y la Escuela de Artes.

En 1678 el Doctor Marcos Bravo de la Serna y Manrique, obispo de Chiapas fundó el seminario de la Limpia Concepción, al cual le donó su casa y biblioteca. Al ocurrir la expulsión de los jesuitas en 1767, el seminario conciliar pasó a ocupar el edificio que el obispo había donado convirtiéndose en la sede de la escuela de leyes, actual facultad de derecho de la UNACH. (Santiago Cruz, 1998).

Para entender la importancia y devenir de la educación superior en nuestro Estado en la etapa independista, es conveniente remontarse al trabajo, responsabilidad, visión y compromiso que asumió el Primer Congreso Constituyente de Chiapas de 1825-1826. Este órgano colegiado sentó las bases organizativas y políticas para darle personalidad jurídica, viabilidad financiera y esperanza al pueblo chiapaneco que recientemente había decidido por plebiscito incorporarse a la recién creada República Mexicana.

En abril 22 de 1825 el Congreso faculta al gobierno para que adquiera una imprenta; en ese mismo año, pero el 3 de junio. Debido a los constantes conflictos de tierras, se requieren de especialistas por lo cual el Congreso, autoriza al gobierno para expedir títulos de agrimensor. El día 08 de febrero de 1826, se crea por mandato del Congreso “La Universidad de las Chiapas” (Chiapas, 1994) el día 19 de ese mismo mes se efectuó la inauguración e inició cursos el primero de marzo de ese año¹.

El cumplimiento de las leyes liberales en Chiapas le correspondió al gobernador Ángel Albino Corzo, quien estuvo al frente de la política Chiapaneca por varios años, organizó la hacienda pública; derogó contribuciones sobre ganado y granos de primera necesidad; legisló sobre el triste estado en que se encontraban los pueblos indígenas; reorganizó las finanzas; reglamentó el registro civil; y, nombró una comisión para formar los estatutos de la Universidad. (Tovar González, 2014).

La etapa del régimen porfirista es muy importante por los profundos cambios, tanto a la educación básica como a la educación superior en el estado. En el año 1881 se crea al igual que en otras provincias, el Instituto Literario; en 1893 tras una breve suspensión de las escuelas superiores se crea la Escuela Industrial de Chiapas; seis años después, esta institución se transforma en el Instituto de Artes y Oficios del estado.

El periodo revolucionario privilegia la educación básica y la educación rural, se multiplican las escuelas de formación de maestros y la educación técnica, en 1926 en pleno periodo posrevolucionario, se crea la Escuela Normal Mixta y Preparatoria del estado sobre la base de lo que fue la Escuela Industrial Militar creada en 1900.

La época moderna de la educación superior en el estado se inicia con la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con el decreto 32 del 31 de enero de 1945. En el ICACH quedan integradas la escuela Preparatoria de Tuxtla Gutiérrez, Escuela Normal para Maestros

¹ *Unos días después se emitió la primera Constitución del estado de Chiapas. Nótese, el legislador primero emitió la creación la Universidad y posteriormente la creación de la Constitución Política.*



Primarios, Escuela Normal Superior para post graduados, Escuela de Enfermería y Partos, Escuela de Comercio y Administración: El ICACH pasa a depender de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Educación del Estado.

El 13 de marzo de 1950 se expide la Ley General de Educación Pública del Estado de Chiapas, la cual prevé la creación de la Universidad estatal. El 20 de diciembre de 1965, por decreto de la XLIX Legislatura del Estado, se crea el patronato Pro- Universidad contenido en el decreto número 4. (Chiapas, 1994).

En el decreto número 5 de ese mismo año con fecha 20 de diciembre de 1965 se crea la Escuela de Ingeniería; en 1970, paralelamente se estableció la Escuela de Comercio y Administración de Empresas; en 1972 se crea la Escuela Normal Superior del Estado con las especialidades de físico matemáticas que comienza a funcionar en 1973. y el Departamento de Estadística que se encomendó al ICACH. (Chiapas, 1994).

El 28 de octubre de 1974 el decreto 98 crea la Universidad Autónoma de Chiapas, con la fusión de las Escuelas de Derecho. En 1981 El ICACH se transforma en institución de educación superior de acuerdo con el decreto 132; un año después, entre febrero y septiembre de 1982 se crean las carreras profesionales de Ingeniería en Topografía; Cirujano Dentista; las licenciaturas en Nutriología, Psicología y Biología. Para el año 1989 el área de artes se integra al ICACH con la Escuela de Música, Artes Plásticas, Artes Escénicas y la Escuela de Danza Folclórica.

El 31 de enero de 1995 por mandato contenido en el decreto 139, se fusionan el ICACH y el Instituto Chiapaneco de Cultura con lo cual se crea la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.

El 23 de febrero del año 2000 mediante la publicación de la Nueva Ley Orgánica contenida en el decreto 140 el Congreso del Estado reconoce en la Ley, la autonomía a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El 31 de enero de 2015 mediante decreto 027 se publica la actualización de su Ley Orgánica y se le faculta para impartir educación media superior.

Es importante mencionar que el término *autonomía* proviene del latín y previamente del griego, se compone de *autos* – por sí mismo, y, *nomos*, ley, se entiende como la capacidad que posee un apersona, institución, organización o comunidad de darse un auto gobierno, dictar sus propias normas y establecer sus propias sanciones para quienes las infrinjan.

Originalmente la autonomía universitaria nace como un mecanismo para preservar la libertad de enseñanza y de criterios derivados del conocimiento filosófico pero ajeno al pensamiento religioso; posteriormente se acredita como el conocimiento científico distanciado o “autónomo” del conocimiento teológico; posteriormente, ya en la era moderna, se asimila como una preservación de los órganos internos ante la jerarquía y gobierno de otra autoridad.

En el derecho público la autonomía es relativa respecto al Estado o a sus órganos que lo componen. Es decir, la autonomía no significa salir del ámbito jurídico del derecho público y en especial de la



esfera del Estado, de hecho, los órganos y organismos autónomos siguen formando parte del Estado, pero sus decisiones de gobierno se reservan a órganos internos.

Existen varios tipos de autonomía, pero es de entenderse que la autonomía es la capacidad de autogobernarse, llevado al poder público no significa la creación de poderes paralelos, sino la delimitación de autogobierno dentro de las atribuciones del mismo Estado. Esos límites son impuestos por el propio Estado al crear los órganos autónomos o reconocer la autonomía a un organismo existente. Por lo cual los grados o clasificación de autonomía es diversa.

La autonomía Técnica. Ocurre cuando los órganos administrativos tienen capacidad de administración de sus recursos y de realizar las actividades especializadas que motivaron su creación, pero carecen de la capacidad de nombrar a sus propias autoridades, establecer sus propias reglas de organización y están sometidos a la línea de obediencia jerárquica.

Autonomía Orgánica. Es cuando el organismo no depende jerárquicamente de ningún otro poder, ni está sometido al cumplimiento de normas específicas para la realización de sus tareas que sean dictadas por otro organismo lo que le permite una organización interna y únicamente someterse a la evaluación correspondiente por órganos creados para dicho fin.

Autonomía Financiera. Es cuando el organismo goza de facultad para definir y proponer sus propios presupuestos y recursos que le han sido asignado o ha generado con sus propias actividades, sujeto a la verificación y cumplimiento de metas y atendiendo criterios aplicables a la generalidad de los órganos administrativos.

Autonomía Normativa. Ocurre cuando el organismo posee facultades para emitir sus propias reglas de operación, criterios normativos internos o lineamientos de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan las determinaciones legales y constitucionales.

Autonomía de Funcionamiento. Existe cuando se combinan diversas capacidades de autonomía y permiten el funcionamiento del organismo, la ejecución de su propio presupuesto, la creación de su propia normatividad interna y la realización de sus actividades de especialización técnica, la situación jerárquica está limitada a situaciones de informes, evaluación auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por otro órgano superior.

Autonomía Constitucional. Implica que el organismo tiene la posibilidad de autogobernarse y que para eso cuenta con el respaldo de la propia constitución que la crea y le señala ante terceros el carácter y misión que el organismo posee. Por supuesto esta condición posee la capacidad de nombrar a sus propios órganos de gobierno, determinar sus propios reglamentos internos y ejecutar su propio presupuesto. No obstante, no está exento de evaluación, auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por el Estado a través de los poderes o instancias correspondientes.

En términos jurídico-administrativos, los órganos autónomos son órganos descentralizados del poder público ordinario.

Que la autonomía universitaria es el referente nacional de autonomía y que más referencia que la Universidad Nacional Autónoma de México. El proceso por el cual atravesó la UNAM marcó la pauta



para las demás instituciones universitarias públicas del país y determinó las relaciones de una entidad autónoma con el poder público.

La historia de la autonomía universitaria se remonta a las luchas que se dieron entre liberales y conservadores en el siglo XIX periodo en el cual la Universidad fue motivo de disputas políticas entre el poder público y la iglesia, lo que motivó que la Universidad fuera clausurada en diversas ocasiones.

En razón de lo anterior, el presente Decreto nace de la solicitud de la comunidad universitaria, sociedades de alumnos, claustros académicos, consorcios de investigadores, agrupaciones de trabajadores universitarios y destacados personajes de la cultura, el arte y la ciencia en el estado de Chiapas han manifestado por años la noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional plena.

Que con el propósito de conocer el sentir y opinión de la comunidad universitaria sobre la solicitud que se formularía al Honorable Consejo Universitario, la Rectoría y Secretaría General de la Universidad en un ejercicio democrático y de total transparencia llevó a cabo una Consulta a la comunidad universitaria sobre la solicitud para adicionar el artículo 104 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, referente a otorgar autonomía constitucional plena a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; consulta que inició con la solicitud de autorización al Honorable Consejo Universitario en reunión celebrada el día 12 de mayo 2025.

Derivado de dicha reunión le fue autorizada a la Rectoría y a la Secretaría General la realización de dicha consulta con la creación de una Comisión Especial para la consulta a la Comunidad Universitaria, por lo cual el día 26 de mayo se publicó la convocatoria abierta a la comunidad y a la ciudadanía en general.

Del 27 al 30 de mayo de 2025, se llevó a cabo la consulta a la comunidad universitaria por medio de dos modalidades de voto, el directo presencial que se realizó en las urnas instaladas en los campus universitarios y por medio de voto electrónico a través del sistema de la página electrónica con la pregunta: ¿Está usted de acuerdo con solicitar al Congreso del Estado el otorgamiento de la Autonomía Constitucional?

Con una gran participación de la comunidad universitaria que alcanzó el 74% de la cual el 94% votó entusiastamente de manera positiva por solicitar se otorgue la autonomía constitucional.

Recogiendo estas aspiraciones y sumándonos a esta importante causa que beneficia a todos los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria. Este Decreto busca alcanzar dos aspiraciones fundamentales, la primera es contar con los elementos jurídicos constitucionales y legales que otorguen mayor respaldo a la institución que le apoyen en la gestión de los recursos financieros para fortalecerla estructuralmente.

La segunda es contar con las condiciones adecuadas para fortalecer la vida universitaria de alumnos, docentes, investigadores y trabajadores universitarios para generar mejores oportunidades de formación de los jóvenes universitarios.

Ambas aspiraciones se entrelazan y complementan, pues una institución fortalecida estará en condiciones de ofrecer mejores condiciones de desarrollo universitario a su comunidad y con ello podrá



ser de mayor apoyo para la consecución de los objetivos de las políticas educativas del estado que la Nueva Era y el Gobierno Humanista impulsan en esta etapa de transformación de la vida pública.

La Nueva Era en el humanismo transformador nos convoca a enfrentar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro pueblo. Uno de estos, acaso de los de mayor trascendencia, es el que corresponde a la formación de profesionales en las artes, la ciencia y las humanidades que impulsen el desarrollo de nuestro querido estado de Chiapas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se plasma el interés por fortalecer la educación en condiciones de igualdad. Se establecen cien compromisos que comprenden perfectamente que la educación es el único igualador social capaz de propiciar un país desarrollado. “ha cambiado el modelo de desarrollo; inspirada en la fecunda historia de México, el amor al pueblo y la honestidad, que nutren al Humanismo Mexicano, regenerando la vida pública. La defensa de la nación también está en el campo cultural, en la ética, la confrontación de valores y prácticas, y la aplicación de principios inspirados en lo mejor de nuestra historia y cultura. (México, 2025).

En este modelo se enfatiza en la profundidad ética del planteamiento educativo como un factor sustancial de identidad del país y como el camino que habremos de recorrer para alcanzar el futuro deseable.

“La educación humanista y científica es un pilar fundamental del proyecto nacional y condición para el progreso del país... En este contexto, se promueven acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior. ... La Nueva Escuela Mexicana implementa un nuevo modelo educativo para una formación integral de los estudiantes, que atiende su salud física y mental, vinculando el deporte con la formación artística y cultural, bajo un enfoque comunitario. ... plantea un cambio profundo en el modelo educativo, basado en el desarrollo integral de los estudiantes, con una visión incluyente, equitativa, comunitaria, humanista y científica”.

“La educación también debe brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo personal y profesional. Es esencial ofrecer opciones educativas alineadas con las políticas industriales, productivas y de ciencia y tecnología, con el fin de posicionar a México como una nación innovadora y soberana tecnológicamente. La educación dual y la oferta de carreras en nivel técnico superior son fundamentales para incrementar las oportunidades laborales de los jóvenes, especialmente en áreas como Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas”.

“República educadora, humanista y científica La educación es un elemento indispensable para lograr que la población alcance mayores niveles de bienestar y prosperidad compartida. Es un derecho, no un privilegio. La “República educadora”, humanista y científica busca que la educación habilite otros derechos fundamentales, haciendo de su defensa un asunto de justicia social. Según la Secretaría de Educación Pública (SEP), solo el 28% de las niñas y niños que iniciaron sus estudios en 2007 completaron una licenciatura. Por ello, es esencial que las oportunidades educativas sean una realidad para todas y todos los mexicanos”



El fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional es clave para garantizar la justicia social e impulsar el desarrollo del país. A pesar de los avances significativos en los últimos años, persisten desafíos en cuanto a equidad, eficiencia y cobertura, que requieren políticas educativas integrales”.

Como es bien sabido, los recursos naturales y la ancestral diversidad cultural de nuestro estado nos hacen una región de gran riqueza que ha configurado una identidad que nos caracteriza y enorgullece como Chiapanecos y Chiapanecas.

Aunado a todo lo anterior; el presente Decreto tiene como objetivo dotar de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Las modificaciones constitucionales servirán de gran apoyo para el reforzamiento institucional y como punto de partida para las gestiones que implican pasar de ser una institución considerada “UPEA” Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario a una Universidad con Autonomía Constitucional.

Reconocer la autonomía constitucional se convierte en el primer paso para que la Universidad gestione de mejor manera su presupuesto con las instancias federales, con lo cual pueda ofrecer condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y a los alumnos que se forman en sus aulas.

De igual forma se estará reconociendo el interés de la comunidad académica y científica que ha manifestado por diversos medios y por muchos años su noble y firme aspiración de convertir a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas en una institución universitaria con autonomía constitucional, beneficiando a todas las chiapanecas y los chiapanecos, en particular a los jóvenes estudiantes y a la comunidad científica universitaria, que tendrán la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte en armonía con la humanidad, evitando la discriminación de los estudiantes frente a situaciones de desigualdad académica; lo que posibilita conseguir para los académicos mejores condiciones de trabajo y desempeño docente; respaldar en los hechos las políticas del humanismo transformador de la Nueva Era; y, alinearse con los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2030.

Por todo lo antes expuesto, se aduce que dentro del orden jurídico estatal, las legislaturas estatales tienen autonomía funcional, la cual se obtiene a partir de la exclusión de las atribuciones consagradas en favor de la Federación, por lo que si bien es cierto que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para legislar en materia de derechos humanos, también lo es que dicha libertad se encuentra limitada por el catálogo de derechos establecido en la Constitución Federal, el cual funciona como un parámetro de regularidad constitucional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del año 2025, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 046, de fecha 25 de junio del año 2025, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.



Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **108** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Mañero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepéc, Ocozocoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el cómputo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 104 Bis. La Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz.



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado, deberá llevar a cabo las modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, a efecto de armonizarla con el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de julio del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **nueve** días del mes de **julio** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

